

**Xalapa, Veracruz, 29 de julio de 2022.**

**Versión Estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, licenciado.

Buenas noches.

Siendo las 20:00 horas con 31 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto existe *quorum* para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio electoral con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable precisado en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta; magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesta para la discusión y resolución del proyecto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria general de acuerdos, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta; magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 131 del presente año, promovido por un integrante del Consejo municipal de Oxchuc, Chiapas, a fin de controvertir la resolución de 5 de julio de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa en los juicios de la ciudadanía indígena acumulados, mediante la cual, entre otras cuestiones, se tuvo por acreditada la obstrucción en el ejercicio del cargo de la parte actora en la instancia local, así como la violencia política ejercida en su contra por el ahora promovente.

La pretensión del actor consiste en que esa Sala Regional revoque la resolución impugnada porque aduce que el Tribunal local no fue exhaustivo ni congruente en su estudio, ya que dejó de analizar las pruebas que aportó en alcance y de manera extemporánea en aquella instancia; y sólo analizó las que fueron exhibidas al momento de rendir el informe circunstanciado, situación que conllevó a que se acreditara la obstrucción del cargo y la violencia política bajo su actuación.

En el proyecto que se somete a consideración, se propone revocar la sentencia impugnada al estimarse que los actos que fueron materia de pronunciamiento de la autoridad responsable escapan a la esfera de competencia los tribunales electorales.

En efecto, la ponencia considera que como análisis previo y de manera oficiosa, por tratarse de una cuestión preferente y de orden público, se debe estudiar la competencia del Tribunal local para conocer y resolver el asunto que le fue planteado.

En tal sentido, en el proyecto se razona que no se surte la competencia del Tribunal responsable para conocer y resolver este tipo de cuestiones porque los cargos concejiles con los que se ostentaron tanto en la instancia local, como en esta instancia federal no son producto del ejercicio del derecho al sufragio y la emisión del voto popular, sino que son el resultado de la designación del Congreso del Estado de Chiapas mediante la emisión de un decreto.

Por tanto, no se está en presencia de la vulneración a ningún derecho político electoral emanado de un cargo de elección que pudiera cuestionarse y que sea restituible en la jurisdicción electoral.

Así, en consideración del ponente es dable concluir que a efecto de estar en posibilidad de analizar la determinación por la cual se consideró la obstrucción del cargo y la violencia política en detrimento de diversos concejales de Oxchuc, Chiapas, actores en la instancia primigenia, los cargos que ostentan necesariamente tendrían que devenir de un proceso electivo, ya sea constitucional, o bien en conformidad con los propios usos y costumbres de la comunidad, situación que en el caso no acontece ya que las condiciones en las que se dio la designación del Consejo Municipal emanan de la decisión del Congreso del estado como cuestión provisional y extraordinaria con la finalidad de salvaguardar el estado de derecho en dicho municipio.

Sin embargo, tal acto no dota a dichos cargos de la naturaleza de ser de elección popular y, por tanto, tampoco el acudir a la jurisdicción de los tribunales electorales para defender sus planteamientos e inconformidades debido a que no están relacionados con la posible afectación a un derecho de naturaleza político electoral.

En consecuencia, como los planteamientos que se adujeron en la instancia local que culminaron en la declaración de obstrucción del cargo y violencia política que ahora son la materia de impugnación, escapan al objeto de control constitucional y legal de los medios de impugnación en materia electoral es que se considera que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas carecía de competencia para resolver la cuestión que le fue planteada.

Es por ello que la ponencia propone revocar por falta de competencia para resolver la sentencia impugnada, dejar sin efectos todo lo actuado en cumplimiento a dicha resolución y dejar a salvo los derechos de quienes integran el Consejo Municipal de Oxchuc Chiapas, para que los hagan valer en la vía que estimen pertinente.

Es la cuenta, señora magistrada, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, secretaria, tome la votación respectiva.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** A favor de la propuesta también.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 131 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 131 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada en términos de la presente Ejecutoria y para los efectos precisados en el considerando sexto.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos de quienes integran el Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, para que los hagan valer en la vía que estimen pertinente.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 20:00 horas con 38 minutos se da por concluida la Sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -

